los demas de a de lante: Y mando q. para la seguridad y buen cobro de los depositos q. se hizieren en vos el dho Don Alº Sarmiento y mo Sino Y mis q. se enharen en vro. poder por rayon del dho ofº. ayays de dar y deys antes de enhar en el exercicio del dho ofº. bastantes fianças llanas y abonadas a satisfacion de la just. de la dha villa de Xerez la qual ayan de recaudar y cobrar y duren por tiempo de diez años q. corran y se cuenten desde el dia que se dieren la primera vez en adelante sin q. en todos los dhos diez años seays pue dan pedir otra vez con q. pasados los dos vays a dar de nuebo a satisfacion de la dha just. y assi sucesibamente de diez en diez años y no antes y auiendo las dado una vez a satisfacion de la dha just. no seays a de obligar a dar las particularmente a otra ninguna justicia ni juez ni otra persona sino q. con los q. una vez se cubiere la dha just. se enhen de aver cumplido y assi mando generalmente todo lo que toca al dho ofº. de tal depositario general y de gastor, y doy poder y comission al mi Gobernador del Reyno de Leon del dho aud. o su lugar teniente y a los regidores y demas del dho q. al pres. son y a de adelante fueren para q. hagan guardar cumplir y executar entera y cumplidamente todo lo contenido en esta mi carta segun y de la manera q. en ella se declara, y mando al concejo just. y regimo. caualleros escuderos ofiziales y hombres buenos de la dha aud. que estando juntos en su ayuntamto. como lo tienen de uso y costumbre tomen y reciban de vos en persona el juramto. y solemnidad acostumbrado el qual assi hecho os reciban y admitan al uso y exercicio del dho ofº. de depositario y de gastor con las dhas calidades y no usen y exerzan con vos sobre. teniente en todo lo a el concerniente y os hagan guardar y guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades q. por rayon del dho ofº. deys y aueis y gozar y os deben ser guardadas y os reciban y hagan recudir con todos los derechos salarios y honorarios a el anexos y pertenecientes sin q. falte cosa alguna, y q. dando las dhas fianças bastantes segun dho es, no sean ni hagan entregar luego por su mandado y rayon todo lo que yo aya y tenga en mi poder de los bienes depositados por orden y mandado de qualesquier just. en poder de qualesquier personas, y los reciban y hagan recudir con todos los derechos q. pertenecen, de los dhos y demas efectos de q. la haga mencion segun y de la forma y manera q. hasta aora sea recudido al dho vro. y a los otros ofiziales todo bien y cumplidamente sin q. falte cosa alguna y sin q. en ello ni en parte dello embargo ni impedan. ni consientan poner, y para mas y bolutad q. tengays el dho ofº. por tiempo de diez años perpetuamente para vos y para vros herederos y sucesores, y para quien de vos y dellos hubiere